

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 41 de fecha 2 de marzo de 1995

SECRETARIO: II.D.9. INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, Tacuary Nº 278. Asunción, 3 de febrero de 1994. A.Nº 41. SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA Y BIENESTAR RURAL DE LA CAMARA DE SENADORES. Senador Dr. Miguel Abdón Saguier. Presente Tengo el agrado de dirigirme a V.E., con referencia a su nota de fecha 31 de enero del año en curso, sobre el caso que afecta a 29 familias campesinas, del lugar conocido como "Cruce Santa Lucía", Distrito de Santa Rita, Alto Paraná.

Al respecto, le informo que; luego del rechazo total por el Poder Ejecutivo, del contenido de la Ley Nº 290/93, por la cual se expropiaba una fracción de 230 Has., ubicada en el lugar antes mencionado, propiedad de los señores Murillo Fraga Monteiro de Castro y Geraldo Delcanate, las familias campesinas ocupantes, fueron desalojadas del inmueble por orden judicial, según oficio Nº 1110 de fecha 20 de octubre de 1994. El procedimiento estuvo a cargo de la Agrupación de Protección Ecológica y Rural de la Policía Nacional. A estar por el informe del Jefe de la Primera Agrupación, Comisario Principal Salvador Cañiza, el procedimiento se llevó a cabo con toda normalidad, abandonando los campesinos pacíficamente el inmueble.

Desde ese entonces, estos campesinos se ubicaron a la vera de la ruta VI, fuera de los límites de propiedad, desde donde peticionaban seguir atendiendo sus cultivos hasta la cosecha y paralelamente la revisión de los antecedentes para obtener una nueva Ley de expropiación.

En ese ínterin, el propietario promovió una nueva demanda ante la jurisdicción judicial competente, denunciando una nueva usurpación de su inmueble y solicitando la constitución del Juzgado en el terreno. El Juez interviniente, Dr. Héctor Raúl Samaniego, luego de la inspección, dicta el A.I. Nº 905/94, por el que ordena la detención de los supuestos intrusos, y libra mandamiento para que se proceda al desmantelamiento de las viviendas precarias y destrucción de las plantaciones.

Enterado de la disposición del Juzgado, la Presidencia del I.B.R cita a una reunión conciliatoria a los campesinos y a los propietarios, la que se lleva a cabo en Asunción en fecha 5/01/95. En esa oportunidad, se presentaron los campesinos afectados, y en representación de los propietarios, como pareció el Sr. Murillo Fraga Monteiro, acordándose, Acta firmada de por medio, una suspensión de los alcances de la medida judicial por una semana, ínterin los campesinos, decidían sobre una propuesta del I.B.R para ser relocalizados en otras tierras situadas también dentro del departamento de Alto Paraná.

De acuerdo al compromiso asumido por las partes, tiene lugar una nueva reunión en fecha 12/01/95, en el local de la gobernación del Alto Paraná, con asiento en Ciudad del este, durante la cual los campesinos manifestaron su conformidad en ser relocalizados por el I.B.R y solicitaron un tiempo prudencial para cosechar sus cultivos. Ante este pedido, el propietario Murillo Fraga Monteiro, solicita un plazo de 24 horas para resolver sobre lo peticionado.

Al día siguiente, 13/01/95, en el local del IBR en Ciudad del Este, y ante la presencia de los campesinos y Autoridades de la Institución, el propietario, informa que no está en condiciones de aguardar todo el tiempo que los cultivos requieren para su cosecha, por lo que propone abonar el valor de los mismos, previa tasación por un técnico del I.B.R. Igualmente, el propietario se comprometió voluntariamente a suspender el diligenciamiento de las disposiciones judiciales dictadas hasta tanto se conozca el resultado de la tasación y negociar la forma de pago.

En fecha 17 de enero del año en curso, por la Resolución P.Nº 29/95, se comisiona al lugar a los funcionarios; Ing. Agr. Ignacio Ovelar y Víctor Carbajal, para realizar un inventario y evaluación de las mejoras introducidas por los campesinos en el inmueble de referencia. El resultado del mismo, es remitido en fecha 25/01/95, a conocimiento del propietario. El justiprecio del valor de las mejoras y cultivo se estableció en la suma de Gs. 202.855.625, correspondiendo a la inspección de 29 chacras de igual número de familias.

Ese mismo día, y rompiendo unilateralmente el acuerdo negociado, el propietario imprimió los trámites para el cumplimiento de la orden judicial dictada, procediendo la Policía Ecológica y un Oficial de Justicia a la destrucción de los cultivos y a la detención de varios campesinos. Sin embargo, y durante el diligenciamiento de la resolución Judicial, los campesinos interpusieron ante el Juzgado los recursos de

Apelación y Nulidad, los que fueron concedidos, en fecha 26/01/95, ordenándose la suspensión de los efectos del A.I.Nº 905/94, hasta tanto sea resuelto el incidente por la Cámara de Apelación. No obstante ello, el Oficial de Justicia interviniente, a quien se le intimó la devolución del mandamiento, no acató la decisión.

En fecha 25/01/95, ante la inminencia del cumplimiento de la orden judicial, el Presidente del I.B.R, hizo saber al Comisario Salvador Cañiza, los términos del acuerdo vigente, y recordando al Sr. Murillo Graga Monteiro la necesidad de respetarlo, si lo que se pretende es una solución integral, rápida y pacífica de la cuestión. Actualmente, como es de conocimiento de esa Comisión, la situación sigue sin ninguna definición.

Adjunto a la presente, fotocopias de los siguientes instrumentos: Informe Nº 17/94 del Comisario Salvador Cañiza; A.I.Nº 905/94; Oficio Nº 2800/94; Mandamiento librado por el Juzgado; y providencia de concesión de los recursos interpuestos y de la suspensión ordenada por el Juzgado; Resultado de la Evaluación y justiprecio de las mejoras y cultivos de los campesinos de fecha 25/01/95; Nota Nº 2/95, del Comisario Salvador Cañiza; y Memorándum del Ing. Agr. Paulino Mendoza de fecha 27/01/95.

Sin otro particular, saludo a V.E. con mi distinguida consideración.

ING.AGR. HUGO HALLEY MERLO, Presidente del I.B.R.

SEÑOR PRESIDENTE: *Pasa a la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural.*

SECRETARIO: II.D.9. INSTITUTO DE BIENESTAR RURAL, *Tacuary Nº 278. Asunción, 3 de febrero de 1994. A.Nº 41. SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE REFORMA AGRARIA Y BIENESTAR RURAL DE LA CAMARA DE SENADORES. Senador Dr. Miguel Abdón Sagüier. Presente Tengo el agrado de dirigirme a V.E., con referencia a su nota de fecha 31 de enero del año en curso, sobre el caso que afecta a 29 familias campesinas, del lugar conocido como "Cruce Santa Lucía", Distrito de Santa Rita, Alto Paraná.*

Al respecto, le informo que; luego del rechazo total por el Poder Ejecutivo, del contenido de la Ley Nº 290/93, por la cual se expropiaba una fracción de 230 Has., ubicada en el lugar antes mencionado, propiedad de los señores Murillo Fraga Monteiro de Castro y Geraldo Delcanate, las familias campesinas ocupantes, fueron desalojadas del inmueble por orden judicial, según oficio Nº 1110 de fecha 20 de octubre de 1994. El procedimiento estuvo a cargo de la Agrupación de Protección Ecológica y Rural de la Policía Nacional. A estar por el informe del Jefe de la Primera Agrupación, Comisario Principal Salvador Cañiza, el procedimiento se llevó a cabo con toda normalidad, abandonando los campesinos pacíficamente el inmueble.

Desde ese entonces, estos campesinos se ubicaron a la vera de la ruta VI, fuera de los límites de propiedad, desde donde peticionaban seguir atendiendo sus cultivos hasta la cosecha y paralelamente la revisión de los antecedentes para obtener una nueva Ley de expropiación.

En ese ínterin, el propietario promovió una nueva demanda ante la jurisdicción judicial competente, denunciando una nueva usurpación de su inmueble y solicitando la constitución del Juzgado en el terreno. El Juez interviniente, Dr. Héctor Raúl Samaniego, luego de la inspección, dicta el A.I. Nº 905/94, por el que ordena la detención de los supuestos intrusos, y libra mandamiento para que se proceda al desmantelamiento de las viviendas precarias y destrucción de las plantaciones.

Enterado de la disposición del Juzgado, la Presidencia del I.B.R cita a una reunión conciliatoria a los campesinos y a los propietarios, la que se lleva a cabo en Asunción en fecha 5/01/95. En esa oportunidad, se presentaron los campesinos afectados, y en representación de los propietarios, como pareció el Sr. Murillo Fraga Monteiro, acordándose, Acta firmada de por medio, una suspensión de los alcances de la medida judicial por una semana, ínterin los campesinos, decidían sobre una propuesta del I.B.R para ser relocalizados en otras tierras situadas también dentro del departamento de Alto Paraná.

De acuerdo al compromiso asumido por las partes, tiene lugar una nueva reunión en fecha 12/01/95, en el local de la gobernación del Alto Paraná, con asiento en Ciudad del este, durante la cual los campesinos manifestaron su conformidad en ser relocalizados por el I.B.R y solicitaron un tiempo

prudencial para cosechar sus cultivos. Ante este pedido, el propietario Murillo Fraga Monteiro, solicita un plazo de 24 horas para resolver sobre lo peticionado.

Al día siguiente, 13/01/95, en el local del IBR en Ciudad del Este, y ante la presencia de los campesinos y Autoridades de la Institución, el propietario, informa que no está en condiciones de aguardar todo el tiempo que los cultivos requieren para su cosecha, por lo que propone abonar el valor de los mismos, previa tasación por un técnico del I.B.R. Igualmente, el propietario se comprometió voluntariamente a suspender el diligenciamiento de las disposiciones judiciales dictadas hasta tanto se conozca el resultado de la tasación y negociar la forma de pago.

En fecha 17 de enero del año en curso, por la Resolución P.Nº 29/95, se comisiona al lugar a los funcionarios; Ing. Agr. Ignacio Ovelar y Víctor Carbajal, para realizar un inventario y evaluación de las mejoras introducidas por los campesinos en el inmueble de referencia. El resultado del mismo, es remitido en fecha 25/01/95, a conocimiento del propietario. El justiprecio del valor de las mejoras y cultivo se estableció en la suma de Gs. 202.855.625, correspondiendo a la inspección de 29 chacras de igual número de familias.

Ese mismo día, y rompiendo unilateralmente el acuerdo negociado, el propietario imprimió los trámites para el cumplimiento de la orden judicial dictada, procediendo la Policía Ecológica y un Oficial de Justicia a la destrucción de los cultivos y a la detención de varios campesinos. Sin embargo, y durante el diligenciamiento de la resolución Judicial, los campesinos interpusieron ante el Juzgado los recursos de Apelación y Nulidad, los que fueron concedidos, en fecha 26/01/95, ordenándose la suspensión de los efectos del A.I.Nº 905/94, hasta tanto sea resuelto el incidente por la Cámara de Apelación. No obstante ello, el Oficial de Justicia interviniente, a quien se le intimó la devolución del mandamiento, no acató la decisión.

En fecha 25/01/95, ante la inminencia del cumplimiento de la orden judicial, el Presidente del I.B.R, hizo saber al Comisario Salvador Cañiza, los términos del acuerdo vigente, y recordando al Sr. Murillo Graga Monteiro la necesidad de respetarlo, si lo que se pretende es una solución integral, rápida y pacífica de la cuestión. Actualmente, como es de conocimiento de esa Comisión, la situación sigue sin ninguna definición.

Adjunto a la presente, fotocopias de los siguientes instrumentos: Informe Nº 17/94 del Comisario Salvador Cañiza; A.I.Nº 905/94; Oficio Nº 2800/94; Mandamiento librado por el Juzgado; y providencia de concesión de los recursos interpuestos y de la suspensión ordenada por el Juzgado; Resultado de la Evaluación y justiprecio de las mejoras y cultivos de los campesinos de fecha 25/01/95; Nota Nº 2/95, del Comisario Salvador Cañiza; y Memorándum del Ing. Agr. Paulino Mendoza de fecha 27/01/95.

Sin otro particular, saludo a V.E. con mi distinguida consideración.

ING.AGR. HUGO HALLEY MERLO, Presidente del I.B.R.

SEÑOR PRESIDENTE: Pasa a la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural.

Honorable Cámara de Senadores

Diario de Sesiones Nº 54 de fecha 16 de mayo de 1995

SECRETARIO GENERAL: "Asunción, 19 de abril de 1995. Honorable Cámara. Vuestra Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural os aconseja la aprobación del proyecto de Ley presentado por la señora Senadora Elba Recalde, en fecha 13 de marzo de 1995, que declara de interés social y expropia un inmueble de propiedad de los señores Murillo Fraga Monteiro de Castro, Geraldo del Canal, a favor del Instituto de Bienestar Rural IBR. Firman: Miguel Abdón Saguier, Basilio Nikiphoroff, Pura Moreno de Decoud, Elba Recalde y Pedro Pablo Ovelar".

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra el señor Senador Miguel Abdón Saguier, como Presidente de la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural.

SEÑOR SENADOR MIGUEL ABDON SAGUIER: Señor Presidente y Honorables señores Senadores. La Comisión ha resuelto que la Honorable señora Senadora Pura Moreno de Decoud, sea la miembro informante de esta Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE: Tiene el uso de la palabra la señora Senadora Pura Moreno de Decoud, como miembro informante de la Comisión de Reforma Agraria y Bienestar Rural.

SEÑORA SENADOR PURA MORENO DE DECOUD: Gracias, señor Presidente. Brevemente, éste es un caso, que infelizmente no se pudo concretar, el año pasado, por un desacuerdo, vamos a decir, falta de comprensión de nuestros compañeros, y consiste en lo siguiente.

Es una propiedad, si bien es cierto de 400 y pico de Has. y de buena fe, hace más de 15 años, los dueños, los campesinos paraguayos se han afincado en esa zona.

Pero han pasado tantos años, que viene el dueño que tiene el título y encuentra que está sobre una carretera internacional, y ve que la propiedad de mucha valía y comienzan los desalojos, una y otra vez, contra los campesinos.

Todas las mejoras que se tienen en esa propiedad, son de los campesinos, y es por eso que nosotros, devuelta este año, estamos acompañando, con este proyecto de expropiación, porque creemos, que es de los paraguayos, vamos a decir, ya que esa zona, del Alto Paraná, sobre la ruta VI, queda, a la puerta del Distrito de Santa Rita, decimos, que un puñado de compatriotas nuestros, estaría sustentando la soberanía paraguaya.

Y desde ese punto de vista, solicito a mis compañeros, acompañe esta expropiación. Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora. El proyecto de Ley en estudio, consta de dos artículos, solamente y si nadie se a referir sobre el particular, voy a ponerlo a votación, en general.

SEÑORA SENADORA ELBA RECALDE: La corrección por secretaría del texto.

SEÑOR PRESIDENTE: Se pone entonces a votación el proyecto y el dictamen, en general. Los que estén de acuerdo con el proyecto, en general, se servirán levantar la mano. Mayoría.

APROBADO

Se aprueba, entonces, en general, por mayoría.

Estudio en particular.

Art. 1º. Declárase de interés social y expropiase a favor del Instituto de Bienestar Rural, I.B.R, un inmueble con una superficie de 230 Has., propiedad de los señores Murillo, Praga, Monteiro de Castro y Geraldo del Canale, ubicado en el lugar denominado cruce Santa Lucía del Distrito de Santa Rita, Departamento Alto Paraná, individualizado como Finca N° 3.395, Padrón N° 3.616.

Se pone a votación el Art. 1º. Mayoría.

APROBADO

Art. 2º. Es la fórmula canónica. Procédase a indemnizar a los propietarios del inmueble expropiado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 109º de la Constitución Nacional. El Instituto de Bienestar Rural y los propietarios acordarán el precio del inmueble expropiado. En caso de no haber un acuerdo, las partes podrán recurrir a Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a los efectos de la determinación judicial del precio, que es la fórmula canónica.

Se pone a votación el Art. 2º. Mayoría.

APROBADO

Art. 3º. De forma.

Pasa a la Cámara de Diputados.